

DECRETO 1012 DE 2019

(junio 6)

Diario Oficial No. 50.976 de 6 de junio 2019

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 308 de 2020>

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 308 de 2020, 'por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y de los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)- Suprimido, incorporados a la Policía Nacional', publicado en el Diario Oficial No. 51.240 de 27 de febrero 2020. Surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4](#) de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto número [1072](#) de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos;

Que el Gobierno nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2019 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2018 certificado por el Dane, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año;

Que el incremento porcentual del IPC total de 2018 certificado por el Dane fue de tres punto dieciocho por ciento (3.18%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para 2019, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año;

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. CAMPO DE APLICACIÓN. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 308 de 2020> El presente decreto fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los

empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.



ARTÍCULO 2o. ASIGNACIONES BÁSICAS. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 308 de 2020> A partir del 1 de enero de 2019, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo [1o](#) del presente decreto serán las siguientes:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$3.144.526	\$2.048.055	\$1.659.503			
2	\$3.516.549	\$2.140.471	\$1.758.700			
3	\$3.713.178	\$2.253.873	\$1.852.823	\$828.116		
4	\$3.946.643	\$2.384.170	\$1.901.313	\$837.931		
5	\$4.048.205	\$2.467.189	\$2.048.055	\$854.715		
6	\$4.227.734	\$2.589.328	\$2.140.471	\$865.891		
7	\$4.480.530	\$2.718.070	\$2.253.873	\$910.575	\$828.116	
8	\$4.579.345	\$2.835.071	\$2.384.170	\$1.022.296	\$837.931	
9	\$4.749.083	\$2.931.809	\$2.467.189	\$1.094.893	\$854.715	\$828.116
10	\$5.101.874	\$3.055.244	\$2.589.328	\$1.184.270	\$864.402	\$837.931
11	\$5.181.004	\$3.068.867	\$2.718.070	\$1.295.991	\$865.891	\$854.715
12	\$5.344.486	\$3.241.452	\$2.835.071	\$1.351.299	\$910.575	\$865.891
13	\$5.575.852	\$3.318.633	\$2.931.809	\$1.659.503	\$970.931	\$887.117
14	\$5.876.226	\$3.511.975	\$3.055.244	\$1.758.700	\$1.022.296	\$910.575
15	\$5.998.479	\$3.621.695	\$3.241.452	\$1.852.823	\$1.028.774	\$970.931
16	\$6.081.422	\$3.758.304	\$3.511.975	\$1.901.313	\$1.094.402	\$1.022.296
17	\$6.413.950	\$4.121.915	\$3.758.304	\$2.048.055	\$1.094.893	\$1.028.774
18	\$6.946.528	\$4.155.197	\$4.155.197	\$2.140.471	\$1.184.270	\$1.094.402
19	\$7.480.301	\$4.227.734	\$4.479.891	\$2.253.873	\$1.295.991	\$1.094.893
20	\$8.225.691	\$4.479.891	\$4.712.047	\$2.384.170	\$1.317.193	\$1.184.270
21	\$8.338.354	\$4.712.047	\$5.074.638	\$2.467.189	\$1.351.299	\$1.202.874
22	\$9.226.856	\$4.787.039	\$5.458.553	\$2.589.328	\$1.403.590	\$1.295.991
23	\$10.134.236	\$5.074.638	\$5.876.003		\$1.439.166	\$1.298.362
24	\$10.935.444	\$5.344.486	\$6.262.849		\$1.583.829	\$1.351.299
25	\$11.790.825	\$5.458.553	\$6.735.892		\$1.657.395	\$1.394.101
26	\$12.403.946	\$5.848.787	\$7.117.265		\$1.747.269	\$1.439.166
27	\$13.018.923	\$6.146.671	\$7.674.783		\$1.852.823	\$1.470.694
28	\$13.744.303	\$6.391.758			\$1.975.884	\$1.516.406
29		\$6.720.726			\$2.048.055	\$1.583.829
30		\$7.058.803			\$2.140.471	\$1.617.277
31		\$7.739.256			\$2.418.440	\$1.657.395
32		\$8.169.203			\$2.588.998	\$1.700.148
33		\$8.337.270			\$2.845.090	\$1.752.969
34		\$9.161.181				\$1.826.745
35		\$10.121.518				\$1.938.515
36		\$10.986.254				\$2.140.471
37						\$2.334.636
38						\$2.589.328
39						\$2.816.860

PARÁGRAFO 1o. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO 2o. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este Decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO 3o. Ningún empleado a quien se aplique el presente decreto perteneciente al nivel orientador de defensa o espiritual tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 03, ninguno perteneciente al nivel técnico tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 07 de dicho nivel y, ninguno de los empleados pertenecientes al nivel asistencial tendrá una asignación básica mensual inferior al grado 09 de la escala del citado nivel.

PARÁGRAFO 4o. En el presente artículo se suprime el grado 08 del nivel asistencial, por tal razón los empleos del nivel asistencial del grado salarial suprimido devengarán en adelante la asignación básica mensual señalada para el grado 09. Las entidades deberán ajustar su manual de funciones y de competencias laborales en lo correspondiente, sin que a los servidores que vienen desempeñando los citados empleos se les exija requisitos diferentes a los acreditados en el momento de su posesión.



ARTÍCULO 3o. RÉGIMEN SALARIAL. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 308 de 2020> Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el decreto general de la Rama Ejecutiva del orden Nacional.

Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a quienes se les aplica el Decreto-ley 1214 de 1990, continuarán con dicho régimen.



ARTÍCULO 4o. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 308 de 2020> El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.



ARTÍCULO 5o. PROHIBICIONES. <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 308 de 2020> Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo [10](#) de la Ley 4 de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo [19](#) de la Ley 4 de 1992.



ARTÍCULO 6o. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto número [326](#) de 2018 y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de junio de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Defensa Nacional,

Guillermo Botero Nieto.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

